



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120105835 DEL 01-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000534 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120146115 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Técnico**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **56922**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **NÉSTOR ANDRÉS CRISTANCHO SÁNCHEZ**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Se excluye de la Lista de Elegibles por no cumplir el requisito mínimo de formación académica, para el cual se exige Título de Formación de Técnico Profesional el aspirante aporta certificado expedido por la Universidad Abierta y a Distancia UNAD de haber cursado cuatro periodos académicos del programa de Ingeniería de Telecomunicaciones. De acuerdo al artículo 2.2.2.5.2 del Decreto 1083 de 2015 se establece la prohibición de compensar requisitos, Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentados, los grados, títulos, licencias, matriculas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca. Por lo anterior al aspirante no le es aplicable equivalencias por estudio"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120000534 del 30 de enero de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015144 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004; entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 5 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **NÉSTOR ANDRÉS CRISTANCHO SÁNCHEZ**, el contenido del Auto No. 20192120000534 del 30 de enero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **NÉSTOR ANDRÉS CRISTANCHO SÁNCHEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 17 de febrero de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000188742 del 20 de febrero de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

"(...) Siguiendo los lineamientos correspondientes, anteriormente comentados, de acuerdo a los requisitos mínimos de estudio y de experiencia exigida, así como las equivalencias establecidas en la OPEC y en consideración de cumplir el perfil, aporté los siguientes documentos: • Diploma de bachiller • Certificación de 2 años o 4 periodos académicos de estudio del programa de ingeniería de telecomunicaciones expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD equivalente a 67 créditos de 48 horas cada uno, para un total de 3216 horas de estudio, • 400 horas de cursos de educación informal realizados en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA relacionados con el cargo. • 71,5 meses (6 años) de experiencia relacionada con las funciones del cargo. (...)"

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015144 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120000534 del 30 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **NÉSTOR ANDRÉS CRISTANCHO SÁNCHEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 56922 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- Conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CODIGO OPEC 56922

El empleo denominado Técnico, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 56922, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito Principal del Empleo: *Realizar actividades que demanden la aplicación de métodos y procedimientos eficaces de los servicios de las tecnologías de la información, de proyectos en desarrollo y posteriores, para la obtención de resultados concretos y/o básicos en el fortalecimiento de la entidad y aquellas labores asignadas de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo.*

Requisito de Estudio: *Título de formación de técnico profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines.*

Requisitos de Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia relacionada*

Equivalencia de estudio: *Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas Por Equivalencia de experiencia: No Aplica*

Equivalencia de estudio: *"Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa." por Equivalencia de experiencia: No Aplica*

Equivalencia de estudio: *Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. por Equivalencia de experiencia: No Aplica*

Equivalencia de estudio: *Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA. por Equivalencia de experiencia: No Aplica*

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015144 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Equivalencia de estudio: Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria. **por Equivalencia de experiencia:** No Aplica

Equivalencia de estudio: Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA. **por Equivalencia de experiencia:** No Aplica

Equivalencia de estudio: Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas. **por Equivalencia de experiencia:** No Aplica

Funciones:

1. Consolidar inventarios de necesidades para apoyar la adquisición de equipos, programas de soporte lógico y aplicaciones para la estandarización y compatibilización de los sistemas de información y comunicación de la Entidad.
2. Aplicar conocimientos técnicos requeridos en el cumplimiento de las funciones y procedimientos SIGA en la dependencia.
3. Apoyar la ejecución de los proyectos del proceso, para dar cumplimientos a los requisitos legales aplicables de la entidad.
4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico respecto del funcionamiento del software, hardware y comunicaciones de la entidad.
5. Brindar asistencia técnica en la implementación y pruebas de aplicaciones informáticas, de acuerdo a los requerimientos de la Entidad.
6. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.
7. Instalar y mantener los sistemas de información, velando por la funcionalidad, confiabilidad, oportunidad de la operación del software, hardware y comunicaciones para el cumplimiento de la misión de la entidad.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 56922, denominado **Técnico, Grado 1**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS |
|--|---|
| <p>Estudio: Título de formación de Técnico Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines.</p> <p>Equivalencia de estudio: Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y Bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.</p> | <p>Certificación expedida por el Coordinador de Registro y Control de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD- que da cuenta de 4 periodos académicos (2 años) cursados por el aspirante en el programa Ingeniería de Telecomunicaciones.</p> |

Los argumentos de la Comisión de Personal del SENA se centran en atacar el requisito de estudio solicitado por el empleo. El aspirante, en su escrito de defensa, enuncia que para dar cumplimiento aportó Certificación expedida por el Coordinador de Registro y Control de la Universidad Nacional Abierta y a distancia -UNAD- que da cuenta de 4 periodos académicos (2 años) cursados por el aspirante en el programa Ingeniería de Telecomunicaciones, y con ello exige se aplique la alternativa de estudio "Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas".

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015144 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

A pesar de lo expresado por el elegible es necesario indicar que se permite la equivalencia de 2 años de formación de educación superior para acreditar el CAP Técnico del SENA, sin embargo el empleo exige como requisito académico Técnico Profesional, lo que no acredita el elegible.

De lo anterior se desprende que el señor **NÉSTOR ANDRÉS CRISTANCHO SÁNCHEZ** **no cumple** con el requisito de estudio previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 56922, y en consecuencia será excluido de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral segundo del artículo 9° del Acuerdo de la convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **NÉSTOR ANDRÉS CRISTANCHO SÁNCHEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120146115 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por no cumplir el requisito mínimo de estudio exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 56922.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120146115 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **NÉSTOR ANDRÉS CRISTANCHO SÁNCHEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **NÉSTOR ANDRÉS CRISTANCHO SÁNCHEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: nacrisan@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.


ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015144 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A. El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 1 de octubre de 2019


FRIDOLE BALLENDUQUE
de. Comisionado

Proyectó: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Irma. Ruiz. / Clara P.